



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1102/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0000061, Ent. N° 1423/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Auditoría del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con la complementación de la partida autorizada por Resolución del 15 de marzo de 2021 en el marco del Convenio de Cooperación suscrito el 10 de febrero de 2021 entre la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, mediante Resolución No. 1845/21 de fecha 8/9/21, acordó observar el gasto correspondiente a la partida complementaria de hasta \$ 15.000.000, en razón de que al no contarse con la intervención preventiva de legalidad del gasto por parte del Tribunal de Cuentas, los sucesivos gastos o complementos de partidas que se solicitaren se encuentran afectados, debido a la falta de intervención original;

2) que con fecha 27 de diciembre de 2021, la Contadora Auditora intervino por reiteración según afectación No. 393/2021;

3) que en esta oportunidad la Auditoría del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20/12/21, por la cual se reitera el gasto, en razón de que dada la importancia que tiene la ejecución de las obras, se entiende pertinente seguir adelante con su ejecución;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia más no de legalidad, por lo cual se mantienen incambiados los fundamentos de su observación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1845/21 de fecha 8 de setiembre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General